

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00448 00**

Sería del caso proceder con el estudio de formal del presente asunto, a efectos de determinar si la demanda resulta admisible, sin embargo, revisada la actuación advierte el Despacho, que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada su domicilio se encuentra en el municipio de Turbana (Bolívar), por tanto, el conocimiento en razón al factor territorial, lo define el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., en los siguientes términos:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*”

De igual modo atendiendo a la afirmación efectuada por el apoderado de la parte actora en el acápite denominado “competencia y cuantía”, habrá de tenerse en cuenta que, dentro del contrato de promesa de compraventa arrimado como base de la acción, no se pactó que ninguna de las obligaciones allí contenidas debiera cumplirse en la ciudad de Bogotá, por tanto, al presente asunto no puede aplicarse la regla contenida en el numeral 3° de la prenotada disposición.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 135 del 5 de octubre de 2021

En este orden de ideas, resulta dable colegir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, en consecuencia, se **RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

2.- Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos y/o Civiles del Circuito de Turbaco (Bolívar). Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6761e437742fbb550ff5eb4f9d4e0410d1e0d1aadf29558bd086e263629a76**

Documento generado en 04/10/2021 04:19:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>